

También la declaración autoritaria de un juez, aunque referida a un caso particular, constituye norma general para toda la comunidad, como la de un jurisperito. La conclusión del profesor d'Ors es que, ante un mundo intensamente tecnificado, la ley se ha convertido en el instrumento ordinario de ordenación social, mucho más allá de los límites de lo que es derecho porque puede ocasionar un juicio; en este sentido puede decirse que la ley tiene, en el mundo moderno, el fin de planificar.

Los dos capítulos siguientes de esta obra están dedicados a considerar separadamente el derecho, fundamentalmente privado, que tiene por objeto las *relaciones* y, por otro lado, la ordenación de *situaciones*, que constituye el objeto propio de la Ciencia de la organización: por lo cual, el profesor d'Ors distingue el derecho propiamente dicho y la organización social.

A modo de "apéndices" se añade una serie de temas que confluyen en la enseñanza del derecho: "la educación helenística y la jurisprudencia romana"; "principios para una teoría realista del derecho"; "la mentalidad jurídica"; el principio de la subsidiaridad" y "los pequeños países en el nuevo orden mundial (relación andorrana)". Se ha dicho que el gran hallazgo del autor en este libro ha sido definir en apartados concisos y claros los conceptos jurídicos fundamentales que adquieren un sentido nuevo, perfectamente accesible al estudioso; ello es indudable. Pero tenemos que añadir que, tanto por lo que esta obra expone como por lo que induce a reflexión, es una de las contribuciones más valiosas que se ha producido en la doctrina jurídica de estos últimos tiempos.

J. B. C.

ESPIN CANOVAS, Diego: «Una nueva familia civil: La adoptiva»; **Publicaciones de la Escuela Social y Junta Provincial de Beneficencia; Salamanca, 1963, 15 págs.**

La adopción aparece como una institución bifronte a lo largo de la historia, de una parte busca un heredero para que mantenga el culto familiar y buen nombre del adoptante, y de otra trata de dar un padre al adoptado. La tendencia en las legislaciones actuales es la de acentuar los vínculos creados por la adopción en favor de los adoptados, pero puede decirse que estamos todavía en una fase experimental; la médula del problema consiste en saber hasta qué punto es posible romper los vínculos que por naturaleza unen al adoptado con su familia de origen, y sustituirlos por otros análogos con la familia adoptiva.

En el problema de la estabilidad de la familia adoptiva, la ley española de 1958 se inclina por el principio de la irrevocabilidad, si bien se introducen dos causas de extinción de la adopción en el artículo 175; se echa de menos la persona del adoptante entre las personas legitimadas para pedir judicialmente aquélla, mientras que el derecho otorgado a la familia de origen puede ser fuente de perturbaciones.

Los vínculos que subsisten después de la adopción entre el adoptado y la familia de origen son de intensidad distinta según se trate de adopción plena

o menos plena; respecto de la patria potestad, mientras en ésta, en defecto del adoptante, pasa a los padres por naturaleza, en la adopción plena, a falta de norma expresa, hay que decidir que debe constituirse la tutela. Ante el silencio legal, hay que optar por la subsistencia de los impedimentos matrimoniales derivados del parentesco entre el adoptado y su familia de origen. Esta parece que conserva derechos hereditarios sobre la herencia del adoptado en la adopción menos plena; ello puede dar lugar a situaciones de gran delicadeza (adoptado que hereda al padre adoptivo, pasando luego la herencia a la familia natural) ante las cuales el profesor Espín propone la creación de una reserva especial.

No menos interesantes son las relaciones entre el adoptado y la familia adoptiva. En la escritura de adopción no concurren a prestar consentimiento los familiares del adoptante, y por ello estos últimos quedan fuera del vínculo adoptivo, pero en materia de impedimentos matrimoniales hay un reflejo de la adopción en relación con la familia del adoptante. Además el autor señala otras posibles incidencias de esta última en materia de la reserva del artículo 811 y del derecho de reversión del artículo 812, cuya aplicación a la familia adoptiva en sentido amplio parece justificarse.

Finalmente, en cuanto a las relaciones entre el adoptado y el cónyuge del adoptante puede plantearse la aplicación de las normas sobre segundas nupcias cuando reitera matrimonio el viudo adoptante o el que adoptó conjuntamente con el premuerto.

Como conclusión postula el autor una regulación complementaria de la adopción en nuestro Derecho que tenga en cuenta diversas sugerencias concretas.

Breve, pero enjundioso estudio sobre una materia que está de actualidad.

Gabriel GARCÍA CANTERO

GARCIA BAÑON, Amador: «El beneficio de separación». Madrid, 1962.

En base a la vieja institución romana de la *separatio bonorum*, recogida en gran parte por las legislaciones latinas, esta obra estudia los problemas y soluciones que el beneficio de separación presenta en nuestro Derecho civil. El autor plantea la cuestión de cómo los acreedores hereditarios pueden promover, según los casos, los procedimientos de abintestato o testamentaria y cómo sólo después de quedar satisfecho su crédito se entregan los bienes de la herencia a herederos y legatarios. Añade, cómo los acreedores de la herencia también están autorizados, siempre que haya habido adjudicación de bienes para pago de deudas, a anotar preventivamente su derecho, lo que les confiere una eficacia *erga omnes* frente a legatarios y frente a acreedores del heredero. Por último, todos los legatarios, en principio, tanto los de cosa inmueble determinada como los de género o cantidad, gozan de la facultad de obtener la anotación preventiva: anotación que les otorga un trato de preferencia frente a los acreedores personales del heredero.

El autor advierte cómo los mencionados supuestos legales, quizá en apa-